 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ARMERO GUAYABAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-088-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, Cédula de Ciudadanía 14.272.596 y otros; así como a la compañía ASEGURADORA LA PREVISORA S.A con Nit. 860.002.402-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO No. 010 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA, COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
FECHA DEL AUTO	17 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 19 de julio de 2023.




**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 19 de julio de 2023 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO 010 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL -TOLIMA, RADICADO BAJO EL No. 112-088-2020**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a expedir auto de vinculación de un sujeto procesal dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-088-2020, adelantado ante la Administración Municipal de Armero Guayabal -Tolima, basado en lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza 008 de 2001, Auto de Asignación 017 del 11 de febrero de 2021 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**


Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT- RE-2021-00004936 remitido el día 16 de diciembre de 2020 por el parte de la Directora Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el Hallazgo Fiscal 086 de 14 de diciembre de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

**(...) "DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*"Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso."*

*Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinarán en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley. (Artículo 89 de la Ley 142 de 1994).*

*Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto [y saneamiento básico] de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«El controlador del ciudadano»</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.*

*Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3. (Numeral 5, 6 y 7 del artículo 99 de la ley 142 de 1994).*

*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes" (Artículo 96 de la Ley 489 de 1998)*

*"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". (Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011).*

*"Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". (Artículo 48, numeral 34 de la Ley 734 de 2002).*

*El Municipio de Armero Guayabal celebró el convenio interinstitucional No. 68 de 2017 con recursos del SGP inicialmente por \$302.229.180 más una adición de \$37.411.000, y el convenio interadministrativo No. 51 de 2018 por \$437.223.493, de los cuales \$292.688.069 corresponde a recursos del SGP, con el objeto "Transferencia de los subsidios y sobrepagos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, otorgados a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos", convenios liquidados; en los que se reconoció y transfirió un mayor valor de \$21.666.191, que corresponde a la diferencia entre los valores transferidos por la Entidad Territorial por concepto de subsidios y contribuciones en los años 2017 y 2018 de \$776.863.673 y el valor realmente facturado según reporte SUI (Sistema Único de Información) de \$755.197.482; como se detalla a continuación:*


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Tabla No. 12  
Pagos convenios No. 68 de 2017 y No. 51 de 2018


Convenio No. 68 de 2017	
Fecha orden de pago	Valor (\$)
3 de marzo de 2017	\$ 30.227.989
10 de marzo de 2017	\$ 49.865.229
4 de abril de 2017	\$ 24.681.774
10 de mayo de 2017	\$ 24.681.774
13 de junio de 2017	\$ 24.681.774
12 de julio de 2017	\$ 24.681.774
4 de agosto de 2017	\$ 24.681.774
15 de septiembre de 2017	\$ 24.681.774
26 de octubre de 2017	\$ 24.681.774
3 de noviembre de 2017	\$ 15.000.000
16 de noviembre de 2017	\$ 22.411.000
16 de noviembre de 2017	\$ 24.681.774
13 de diciembre de 2017	\$ 24.681.770
<b>Total Transferencias 2017</b>	<b>\$ 339.640.180</b>

Convenio No. 51 de 2018	
Fecha orden de pago	Valor (\$)
6 de abril de 2018	\$ 93.488.924
27 de abril de 2018	\$ 24.899.893
21 de mayo de 2018	\$ 64.126.438
20 de mayo de 2018	\$ 24.899.893
10 de julio de 2018	\$ 24.899.893
10 de agosto de 2018	\$ 24.899.893
11 de septiembre de 2018	\$ 24.899.893
12 de octubre de 2018	\$ 24.899.893
15 de noviembre de 2018	\$ 24.899.893
30 de noviembre de 2018	\$ 51.122.169
20 de diciembre de 2018	\$ 24.899.894
28 de diciembre de 2018	\$ 29.286.817
<b>Total Transferencias 2018</b>	<b>\$ 437.223.493</b>
<b>Total Transferencias 2017 y 2018</b>	<b>\$ 776.863.673</b>

Fuente: Carpetas expedientes de los convenios  
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 13  
Reportes ESPAG facturación SUI 2017 y 2018

ACUEDUCTO 2017		ALCANTARILLADO 2017		ASEO 2017		TOTAL FACTURACIÓN
MES	VALOR	MES	VALOR	MES	VALOR	
Diciembre de 2016	\$ 12.979.167	Diciembre de 2016	\$ 5.292.098	Diciembre de 2016	\$ 12.081.860	\$ 385.530.585
Enero	\$ 13.601.271	Enero	\$ 5.464.114	Enero	\$ 12.071.062	
Febrero	\$ 13.081.434	Febrero	\$ 5.313.551	Febrero	\$ 12.092.839	
Marzo	\$ 12.394.130	Marzo	\$ 5.131.356	Marzo	\$ 11.392.982	
Abril	\$ 12.393.596	Abril	\$ 5.180.576	Abril	\$ 11.818.518	
Mayo	\$ 12.198.137	Mayo	\$ 5.093.344	Mayo	\$ 11.752.783	
Junio	\$ 12.649.578	Junio	\$ 5.224.724	Junio	\$ 11.758.224	
Julio	\$ 12.514.146	Julio	\$ 5.179.303	Julio	\$ 11.759.162	
Agosto	\$ 12.751.616	Agosto	\$ 5.260.476	Agosto	\$ 11.603.331	
Septiembre	\$ 12.766.258	Septiembre	\$ 5.251.944	Septiembre	\$ 11.510.732	
Octubre	\$ 12.689.422	Octubre	\$ 5.241.456	Octubre	\$ 11.496.067	
Noviembre	\$ 12.760.156	Noviembre	\$ 5.264.224	Noviembre	\$ 11.507.720	
Diciembre	\$ 12.358.679	Diciembre	\$ 5.123.407	Diciembre	\$ 11.527.322	
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 165.137.590</b>	<b>Subtotal</b>	<b>\$ 68.020.573</b>	<b>Subtotal</b>	<b>\$ 152.372.422</b>	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría en el ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ACUEDUCTO 2018		ALCANTARILLADO 2018		ASEO 2018		TOTAL FACTURACIÓN
MES	VALOR	MES	VALOR	MES	VALOR	
Enero	\$ 13.790.255	Enero	\$ 5.655.120	Enero	\$ 12.144.223	\$ 369.666.897
Febrero	\$ 13.063.055	Febrero	\$ 5.390.118	Febrero	\$ 12.138.688	
Marzo	\$ 13.214.369	Marzo	\$ 5.420.760	Marzo	\$ 11.650.186	
Abril	\$ 13.543.992	Abril	\$ 5.546.106	Abril	\$ 11.562.017	
Mayo	\$ 13.359.611	Mayo	\$ 5.497.531	Mayo	\$ 11.387.572	
Junio	\$ 13.398.497	Junio	\$ 5.505.429	Junio	\$ 11.406.164	
Julio	\$ 13.702.793	Julio	\$ 5.602.401	Julio	\$ 11.442.932	
Agosto	\$ 13.804.474	Agosto	\$ 5.630.518	Agosto	\$ 11.434.582	
Septiembre	\$ 13.508.730	Septiembre	\$ 5.529.650	Septiembre	\$ 11.364.353	
Octubre	\$ 13.806.251	Octubre	\$ 5.635.931	Octubre	\$ 11.882.087	
Noviembre	\$ 13.707.920	Noviembre	\$ 5.606.201	Noviembre	\$ 12.074.874	
Diciembre	\$ 13.608.749	Diciembre	\$ 5.565.197	Diciembre	\$ 12.085.561	
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 162.508.696</b>	<b>Subtotal</b>	<b>\$ 66.584.962</b>	<b>Subtotal</b>	<b>\$ 140.573.239</b>	
<b>Total Facturación SIU 2017 y 2018</b>						<b>\$ 755.197.482</b>

Fuente: reportes SUI Facturación ESPAG – 2017 y 2018

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento de los convenios por parte de la supervisión del Ente Territorial, incorrecta decisión de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. ESP – ESPAG SA ESP – en requerirle al Municipio un mayor valor de transferencias a las realmente facturadas por \$21.666.191; de esta cifra corresponden a recursos del SGP \$17.636.280 conformándose un detrimento patrimonial de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.


El monto restante de la diferencia por \$4.029.911 tiene fuente de financiación recursos propios por lo que el hecho será puesto en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima. (...)

## 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Nit	Representante Legal
Alcaldía Municipal de Armero Guayabal Tolima	<b>900.311.356-6</b>	<b>Medardo Ortega Fonseca</b> Alcalde Municipal

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	Cédula	Cargo	Periodo
Carlos Alfonso Escobar Peña	14.272.596 de Armero Guayabal	Alcalde y ordenador del gasto.	Del 1 de enero de 2016 – 31 de diciembre de 2019.-
Jhon Alexander Rubio Guzmán	80.052.378 expedida en Bogotá	Secretario de Planeación, Obras públicas, vivienda, asuntos comunitarios y desarrollo rural y Supervisor de los Convenios.	1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019.


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la contraloría del ciudadano"</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Federein González León	2.375.959 expedida en Rovira	Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A. E.S.P. ESPAG – Contratista en virtud de los convenios 68 de 2017 y 051 de 2018.-	Desde el 1 de septiembre de 2016 y para la época de los hechos.
------------------------	------------------------------	--	---

**ACERVO PROBATORIO**


El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2020-00004936 de fecha 16 de diciembre de 2020 (Folios 2-3)
2. Hallazgo fiscal 086 de 2020 (folio 4- 14).  
Dentro del cual se adjunta un CD en el cual se encuentra la siguiente información:
3. Convenio Interinstitucional No.51 de 2018 (folio 14).
4. Certificado de disponibilidad presupuestal No.2018000231 de fecha 2 de abril de 2018 (folio 14).
5. Acta de inicio al convenio interadministrativo No.051 de abril de 2018 (folio 14).
6. Cuentas de cobro que presenta la E.S.P. ESPAG, debidamente firmadas por el Gerente señor FEDEREIN GONZALEZ LEON. (folio 14).
7. Actas de recibo parcial del convenio interadministrativo No.051 de 2018. (folio 14).
8. Constancias del Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del convenio interadministrativo 051 de 2018 (folio 14).
9. Informes de supervisión del convenio interadministrativo No.051 de 2018 (folio 14).
10. Registro Presupuestal No.2018000275 para el convenio interadministrativo No.051 de 2018, de fecha 6 de abril de 2018. (folio 14).
11. Adición No.001 al convenio interadministrativo No.051 de 2018, por valor de \$292.688.069 de fecha 18 de mayo de 2018. (folio 14).
12. Certificado de disponibilidad Presupuestal de fecha 18 de mayo de 2018 por \$64.126.438,00. (folio 14).
13. Registro Presupuestal No.2018000343 de fecha 8 de mayo de 2018, por valor de \$64.126.438,00. (recursos propios). (folio 14).
14. Certificado de disponibilidad presupuestal No.2018000686 – 27 de noviembre de 2018, por \$51.122.169,00. (folio 14).
15. Registro presupuestal No.2018000784 de fecha 27 de noviembre de 2018 por \$51.122.169,00. (folio 14).
16. Registro presupuestal No.2018000784 de fecha 27 de noviembre de 2011 por \$51.122.169,00. (folio 14).
17. Adición No.002 al Convenio Interadministrativo No.051 de 2018 por \$64.126.438,00. (folio 14).
18. Resolución No.1133 de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Alcaldía de Armero Guayabal. (folio 14).
19. Acta de terminación de fecha diciembre 28 de 2018, del convenio interadministrativa No.051 de 2018. (folio 14).
20. Acta de liquidación de fecha 14 de enero de 2019 del convenio interadministrativa No.051 de 2018. (folio 14).
21. Certificado de disponibilidad presupuestal No.2018000739 de fecha 28 de diciembre de 2018, por \$29.286.817,00 (folio 14).

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


22. Registro presupuestal No.2018000851 de fecha 28 de diciembre de 2018, por \$29.286.817,00. (folio 14).
23. Convenio Interinstitucional No.068 de 14 de febrero de 2017 (folio 14).
24. Certificado de disponibilidad presupuestal No.2017000145 de fecha 14 de febrero de 2017, \$302.229.180,00. (folio 14).
25. Acta de inicio de fecha 14 de febrero de 2017 del convenio interadministrativo No.068 de abril de 2017 (folio 14).
26. Cuentas de cobro que presenta la E.S.P. ESPAG, debidamente firmadas por el Gerente señor FEDEREIN GONZALEZ LEON sobre el convenio No.068 de 2017. (folio 14).
27. Actas de recibo parcial del convenio interadministrativo No.068 de 2017. (folio 14).
28. Constancias del Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del convenio interadministrativo 068 de 2017 (folio 14).
29. Informes de supervisión del convenio interadministrativo No.051 de 2018 (folio 14).
30. Registro Presupuestal No.2017000153 para el convenio interadministrativo No.068 de 2017, de fecha 14 de febrero de 2017. (folio 14).
31. Órdenes de pago del municipio de Armero Guayabal sobre el convenio interinstitucional No.068 de 2017. (folio 14).
32. Certificado de disponibilidad presupuestal No.2017000797 de fecha 30 de octubre de 2017, por \$37.411.000,00 (folio 14).
33. Registro presupuestal No.2017000885 de fecha 30 de octubre de 2017 por \$37.411.000,00 para adición del convenio No.068 de 2017 (folio 14).
34. Adición No.001 al convenio interadministrativo No.068 de 2017, por valor de \$37.411.000,00 y el convenio interinstitucional queda en un valor de \$339.640.180,00 de fecha 30 de octubre de 2017. (folio 14).
35. Acta de terminación de fecha diciembre 28 de 2017, del convenio interadministrativo No.068 de 2017. (folio 14).
36. Acta de liquidación de fecha 12 de febrero de 2018 del convenio interadministrativo No.068 de 2017. (folio 14).
37. Acta de posesión del señor Carlos Alfonso Escobar Peña, como Alcalde de Armero Guayabal – Tolima. (folio 14).
38. Certificación de la menor cuantía de contratación para las vigencias 2017 y 2018, de fecha 11 de septiembre de 2019. (folio 14).
39. Hoja de vida del señor Carlos Alfonso Escobar Peña (folio 14).
40. Constancia de salarios del señor Carlos Alfonso Escobar Peña (folio 14).
41. Póliza No.1001236 con fecha de expedición 9 de octubre de 2018 y con vigencia de 8 de octubre de 2018 hasta el 8 de octubre de 2019, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SERGUROS con Nit.860.002.400-2, del Ramo de Manejo, Amparos Contratados Cobertura Global de Manejo Oficial, valor Asegurado \$30.000.000,00. (folio 14).
42. Seguro PreviaCaldías No.1001216 con fecha de expedición 9 de octubre de 2017 y con vigencia de 5 de octubre de 2017 hasta el 5 de octubre de 2018, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit.860.002.400-2, del Ramo de Manejo con Amparos Contratados Cobertura Global de Manejo Oficial, valor asegurado \$5.000.000,00 (folio 14).
43. Hoja de vida del señor Jhon Alexander Rubio Guzmán (folio 14).
44. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica y privada del señor Jhon Alexander Rubio Guzmán. (folio 14).
45. Decreto No.004 de 2012 de nombramiento del señor Jhon Alexander Rubio Guzmán. (folio 14).
46. Acta de posesión del señor Jhon Alexander Rubio Guzmán. (folio 14).
47. Constancia de salarios del señor Jhon Alexander Rubio Guzmán. (folio 14).




 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“la contraloría del ciudadano”</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

48. Manual de Funciones y competencias – Resolución No.814 de 30 de noviembre de 2015, Por la cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la plana de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal Tolima. (folio 14).
49. Decreto No.082 de 15 de diciembre de 2014, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal. (folio 14).
50. Acta de posesión y copia de la cédula de ciudadanía del señor Federein González León (folio 14).
51. Memorando CDT-RM-2021-00001990 de fecha 9 de abril de 2021, firmado por parte del Director Técnico de responsabilidad fiscal para remitir el proceso a la Secretaria General y común (folio 31).
52. Oficio CDT-RS-2021-00001939 del 14 de abril de 2021, dirigido a Carlos Alfonso Escobar Peña, para citarlo para notificarle el Auto de apertura (folio 32-33).
53. Oficio CDT-RS-2021-00001945 del 14 de abril de 2021, dirigido a Jhon Alexander Rubio Guzmán, para citarlo para notificarle el Auto de apertura (folio 34-35).
54. Oficio CDT-RS-2021-00001949 del 14 de abril de 2021, dirigido a Federín González León, para citarlo para notificarle el Auto de apertura (folio 36-37).
55. Oficio CDT-RS-2021-00001950 del 14 de abril de 2021, dirigido a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para comunicarle el Auto de apertura (folio 38-40).
56. Oficio CDT-RS-2021-00001953 del 14 de abril de 2021, dirigido a Medardo Ortega – Alcaldía municipal de Armero Guayabal, para citarlo para comunicarle el Auto de apertura (folio 41-42).
57. Oficio CDT-RS-2021-00001954 del 14 de abril de 2021, dirigido a E.S.P. Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal, para solicitarle pruebas. (folio 43-44).
58. Oficio CDT-RS-2021-00001955 del 14 de abril de 2021, dirigido al Alcalde Municipal de Armero Guayabal (folio 45-46).
59. Oficio CDT-RS-2021-00002134 del 20 de abril de 2021, dirigido al señor Carlos Alfonso Escobar Peña, para notificarle por aviso el auto de apertura (folio 47-48).
60. Oficio CDT-RS-2021-00002190 del 21 de abril de 2021, dirigido al señor Jhon Alexander Rubio Guzmán, para citarlo para notificarle el auto de apertura (folio 49).
61. Constancia de notificación personal del auto de apertura 030 del proceso de responsabilidad fiscal 112-088-2020 al señor Jhon Alexander Rubio Guzmán (folio 50).
62. Oficio remitido por el señor Jhon Alexander Rubio Guzmán, remite oficio que se radica con el CT-RE-2021-0000196 del 28 de abril de 2021 (folio 51).
63. Argumentos de defensa contra el hallazgo fiscal 086 de 2020 presentado por el doctor Oscar Iván Villanueva Sepulveda, el cual fue radicado al interior de la Contraloría departamental con el CDT-RE-2021-00001887 del 27 de abril de 2021 (folios 52- 53).
64. Oficio del señor Harrinson Acosta Olaya, Gerente ESPAG S.A. E.S.P de Armero Guayabal, el cual se radico con el CDT-RE-2021-00001921 de fecha 29 de abril de 2021, donde se adjuntan documentos del señor Federein González León, pólizas, decretos de nombramiento, declaración juramentada, certificado de tiempo de servicios (folios 54 – 65).
65. Oficio CDT-RS-2021-00002403 de fecha 3 de mayo de 2021, de citación a notificación auto de apertura al señor Federein González (folios 66-67).
66. Memorando CDT-RM-2021-00002451 de fecha 5 de mayo de 2021 que remite el director de responsabilidad fiscal a la Secretaría General del ente de control con respecto a la notificación del señor Federein González y el oficio CDT-RS-2021-00002642 del 11 de mayo de 2021 dirigido al señor Federein González (folios 68-70).



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del subsistema</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

67. Solicitud de prórroga para presentar contestación a la defensa del proceso por enfermedad que allega el señor Jhon Alexander Rubio Guzmán, radicado mediante el oficio CDT-RE-2021-00002224 del 20 de mayo de 2021 (folio 71-72).
68. Memorando CDT-RM-2021-00002810 de fecha 24 de mayo de 2021 de la Secretaría General del Ente de control para devolver el proceso a la Dirección de responsabilidad fiscal (folio 73).
69. Versión libre que presenta el vinculado Jhon Alexander Rubio Guzmán (folios 74 – 83)
70. Argumentos de Defensa contra el hallazgo fiscal 086 DE 2020, allegado por Oscar Ivan Villanueva Sepúlveda, como apoderado judicial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 84-117).
71. Oficio CDT-RS-2021-00003244 de 26 de mayo de 2021 dirigido a Jhon Alexander Rubio Guzmán, sobre fijación de términos para presentar la versión libre y espontánea (folio 118).
72. Oficio CDT-RS-2021-00002535 de fecha 6 de mayo de 2021, dirigido al doctor Jhon Alexander Rubio Guzmán, para remitir solicitud de expediente digital (folios 119-120).
73. Oficio del ingeniero civil Jhon Alexander Rubio Guzmán, donde solicita la información contenida en el proceso de responsabilidad fiscal (folio 121).
74. Memorando CDT-RM-2021-00003080 de 8 de junio de 2021, notificación del auto de reconocimiento de personería de apoderado 07 de fecha 8 de junio de 2021 (folios 123).
75. Memorando CDT-RM-2021-00003102 de fecha 9 de junio de 2021 de la Secretaría General del ente de control para solicitar la publicación en página Web de la notificación por Estado del auto de reconocimiento de personería de apoderado y constancias de publicación en página Web (folio 124-126).
76. Versión libre que presenta el señor Federein González León (folios 127- 148).
77. Memorando CDT-RM-2021-00003215 del 18 de junio de 2021 que firma la Secretaría general de la Contraloría para remitir el proceso a la dirección de responsabilidad fiscal (folio 149).
78. Versión libre que presenta el señor Jhon Alexander Rubio Guzmán (folios 150-169).
79. Memorando CDT-RM-202-00004179 del 25 de octubre de 2022, que firma el director de responsabilidad fiscal, para remitir el auto de pruebas a la secretaría general para la notificación (folio 173).
80. Memorando CDT-RM-202-00004202 del 25 de octubre de 2022, que firma la secretaría general, para solicitar la publicación en página Web del auto de pruebas 061 de 2022, la certificación de la Secretaría Común y Secretaria General de la notificación por Estado del auto de pruebas 061 de 2022, publicación en página Web (folio 174-176).
81. Oficio CDT-RS-2022-00005746 de fecha 27 de octubre de 2022, dirigido al señor Carlos Alfonso Escobar Peña, para reiterarle la presentación de la versión libre (folio 177-178).
82. Correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2022 remitido por el señor Carlos Alfonso Escobar Peña, solicita el proceso, radicado al interior de la Contraloría Departamental con el CDT-RE-2022-00004657 del 15 de noviembre de 2022 (folio 179).
83. Correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022 remitido por el señor Carlos Alfonso Escobar Peña, radicado al interior de la Contraloría Departamental con el CDT-RE-2022-00004804 del 24 de noviembre de 2022, donde expone Auto 030 de 2021, por medio del cual se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal de fecha 7 de abril de 2021; adjunta la versión libre y espontanea (folio 180-186).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“la contraloría del ciudadano”</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 84. Memorando CDT-RM-2022-00004679 del 24 de noviembre de 2022, firmado por la Secretaria General donde remite el proceso a la Dirección de responsabilidad fiscal (folio 187).
- 85. Constancia de descarga del expediente del aplicativo WeTransfer por parte de [carlosecobar767@hotmail.com](mailto:carlosecobar767@hotmail.com) y correo donde menciona que remitió la versión libre (folios 188-189).
- 86. Memorando CDT-RM-2022-00004795 de fecha 1 de diciembre de 2022 del director de responsabilidad fiscal para remitir el Auto Interlocutorio por el cual se resuelve una nulidad (folio 200).
- 87. Constancia secretarial de notificación por estado del Auto Interlocutorio por el cual se resuelve una nulidad (folio 201).
- 88. Memorando CDT-RM-2022-00004807 de fecha 1 de diciembre de 2022 de la secretaria general del ente de control para solicitar la publicación en la página web para dar la notificación por estado del Auto Interlocutorio por el cual se resuelve una nulidad, la publicación en página Web (folio 202-203).
- 89. Memorando CDT-RM-2022-00005014 de fecha 16 de diciembre de 2022 firmado por la Secretaria General para remitir el proceso a la Dirección de responsabilidad fiscal (folio 204).
- 90. Constancia de envió por el aplicativo WeTransfer del proceso de responsabilidad fiscal al correo electrónico [carlosecobar0767@hotmail.com](mailto:carlosecobar0767@hotmail.com) (folio 205).
- 91. Oficio CDT-RS-2022-00006153 de fecha 21 de noviembre de 2022, dirigido al señor Carlos Alfonso Escobar Peña, para remitirle el expediente digital (folio 206).


**Actuaciones procesales:**

- 1. Auto de asignación 017 del 11 de febrero de 2021, para sustanciar el proceso. (Folio 1)
- 2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 030 (7 de abril de 2021) (folios 15 al 30)
- 3. Auto de Reconocimiento de personería de apoderado 027 de fecha 8 de junio de 2021, donde se le reconoce la personería al abogado Oscar Iván Villanueva Sepúlveda (folio 122).
- 4. Auto de pruebas 061 dentro de proceso de responsabilidad fiscal 112-088-2020 (folios 170-172).
- 5. Auto Interlocutorio 049 del 30 de noviembre de 2022, por el cual se resuelve una solicitud de nulidad en el proceso 112-088-2020 (folios 190-199).

**VINCULACIÓN AL GARANTE**

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de seguros, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, así:

**1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 8 de septiembre de 2017, expidió a favor del municipio de Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima, El Seguro Previaalcaldas Póliza Multiriesgos **1001216**, con vigencia desde el 05 de octubre de 2017, hasta el 05 de octubre de 2018, amparándose allí los amparos contratados Cobertura Global de Manejo Oficial, con valor asegurado de \$5.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV; siendo el asegurado Alcaldía Municipal de Armero Guayabal. (Folio 14).

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Control</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


**2. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 9 de octubre de 2018, expidió a favor del municipio de Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima, El Seguro Previncial Póliza Multirisgos **1001236**, con vigencia desde el 08 de octubre de 2018, hasta el 08 de octubre de 2019, amparándose allí los amparos contratados Cobertura Global de Manejo Oficial, con valor asegurado de \$30.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV; siendo el asegurado Alcaldía Municipal de Armero Guayabal. (Folio 14).

#### CONSIDERANDOS:

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 07 de abril de 2021, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 030, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la C.C.14.272.596, quien desempeñó el cargo de Alcalde de Armero Guayabal - Tolima y ordenador del gasto para la época de los hechos, **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, identificado con la C.C.80.052.378 de Bogotá, quien desempeñaba el cargo de Secretario de Planeación, Obras públicas, vivienda, asuntos comunitarios y desarrollo rural del municipio de Armero Guayabal y Supervisor del convenio Interinstitucional 68 de 2017 y el convenio interadministrativo 051 de 5 de abril de 2018, para la época de los hechos y el señor **Federein González León**, identificado con la C.C.2.375.959 de Rovira Tolima, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. E.S.P. ESPAG S.A. E.S.P., quien como Contratista firmó los convenios 68 de 2017 y 051 de 5 de 2018; con ocasión a los hechos que son objeto del Proceso de responsabilidad fiscal **112-088-2020**, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Armero Guayabal Tolima, en la suma de **CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.029.911,00)**.

Como tercero civilmente responsable fue vinculada la empresa **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el NIT 860.002.400-2, quien el 8 de septiembre de 2017, expidió a favor del municipio de Armero Guayabal - Tolima, El Seguro Previncial Póliza Multirisgos 1001216, con vigencia desde el 05 de octubre de 2017, hasta el 05 de octubre de 2018, amparándose allí los amparos contratados Cobertura Global de Manejo Oficial, con valor asegurado de \$5.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV; siendo el asegurado Alcaldía Municipal de Armero Guayabal y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 9 de octubre de 2018, expidió a favor de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima, El Seguro Previncial Póliza Multirisgos 1001236, con vigencia desde el 08 de octubre de 2018, hasta el 08 de octubre de 2019, amparándose allí los amparos contratados Cobertura Global de Manejo Oficial, con valor asegurado de \$30.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV; siendo el asegurado Alcaldía Municipal de Armero Guayabal.

**Sobre el particular**, habrá de tenerse en cuenta que, en el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consistoria del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00001921 del 29 de abril de 2021, suscrita por el Gerente de ESPAG S.A. E.S.P. Armero Guayabal señor Harrison Acosta Olaya, se allegó al proceso, entre otros documentos, copia del **"seguro manejo póliza global sector oficial – Póliza 3000371"**, contratada con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el NIT 860.002.400-2, siendo tomador y asegurado la Empresa de Servicios públicos domiciliarios de Armero Guayabal - Tolima, con fecha de expedición 21 de agosto de 2018, vigencia del 15 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2019, periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho y en lo que respecta al convenio interadministrativo 51 del 5 de abril de 2018, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$10.000.000.00; póliza renovada luego del 27 de agosto de 2019 al 27 de agosto de 2020, se procederá entonces a su respectiva vinculación (folios 6365).


Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

*En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".* (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. E.S.P. ESPAG S.A. E.S.P., que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que el señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. E.S.P. ESPAG S.A. E.S.P., de la época **Federein González León**, identificado con la C.C.2.375.959 de Rovira Tolima, resulta amparado por dicha póliza por su presunta omisión y negligencia en el ejercicio de sus funciones.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comisararía de la credibilidad</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En la práctica, es la empresa de servicios públicos como entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

### RESUELVE


**ARTICULO PRIMERO:** Vincular al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-088-2020, adelantado ante la Administración Municipal de Armero Guayabal-Tolima, la póliza 3000371 **Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial**, contratada con la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el NIT 860.002.400-2, siendo tomador la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. E.S.P. ESPAG S.A. E.S.P., con fecha de expedición 21 de agosto de 2018, vigencia del 15 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2019; periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho y en lo que respecta al convenio interadministrativo 51 del 5 de abril de 2018, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$10.000.000.oo.

En virtud de lo anterior, comuníquese la presente actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, enviándole copia del Auto de Vinculación y copia del Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal 030 del 7 de abril de 2021 (auto donde se describe al hallazgo fiscal que origina esta actuación), y enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno. En la calle 5ª. No. 5-18 de Ibagué Tolima, Correo: [notificaciones@previsora.gov.co](mailto:notificaciones@previsora.gov.co)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado esta providencia, para efectos de dar publicidad a la decisión adoptada.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales y a la Aseguradora como tercero responsable fiscal ya vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal, así:


- **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con la C.C.14.272.596, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos.
- **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con la C.C.80.052.378 de Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, Obras públicas, vivienda, asuntos comunitarios y desarrollo rural del municipio de Armero Guayabal y Supervisor del convenio Interinstitucional No.68 de 2017 y el convenio interadministrativo No.051 de 5 de abril de 2018.
- **FEDEREIN GONZALEZ LEON**, identificado con la C.C. 2.375.959 de Rovira Tolima, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. E.S.P. ESPAG S.A. E.S.P.
- Al abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.414.517 y la Tarjeta Profesional 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, distinguida con el NIT 860.002.400-2.

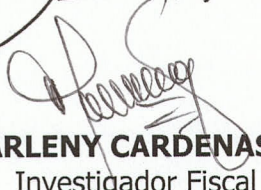
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA**  
 Investigador Fiscal

